

CONVENIO No. DP-DASJ-2026-033

**CONVENIO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE ESPACIOS FÍSICOS  
ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN EL CHACO Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**

Comparecen a la suscripción de la presente Convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, la **DEFENSORÍA PÚBLICA**, a la cual se le denominará en adelante “**LA DEFENSORÍA**”, el Ab. Alex Rodrigo Uribe Eivar, Director Provincial de la Defensoría Pública de Napo, delegado del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, en su calidad de Defensor Público General; y por otra, parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO**, representado legalmente por el Ab. Oscar Hernán de la Cruz Cahuatijo, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Chaco.

Las entidades, en adelante denominadas “**LAS PARTES**”, reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las instituciones que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- NORMA LEGAL**

**1.1** El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “(...) *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado*”.

**1.2** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**1.3** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

**1.4** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se*

regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...).

**1.5** El artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial describe: ***“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”***.

**1.6** El artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: ***“Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley; 4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme con lo establecido en la ley de la materia, se constate la condición de vulnerabilidad de quien los solicite; 5. Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen; 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas; 7. Garantizar la adecuada defensa técnica de la persona interesada y de ser necesario, a petición del usuario designar otro defensor público, de conformidad con la ley; 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas.”***.

**1.7** Los numerales 7 y 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiestan: ***“Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 7. Celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento institucional; 8. Previo informe técnico-financiero, celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley; (...)”***.

**1.8** El artículo 2077 del Código Civil contempla: ***“(...) comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso (...)”***.

**1.9.** Los literales b) y h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que los fines de los gobiernos autónomos descentralizados son: ***“(...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...); y, “(...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y***

*principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes (...)*".

**1.10.** Los literales a) y j) del artículo 54 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan que son funciones del gobierno autónomo descentralizado: "*a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)*"; y, "*(...)j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales (...)*".

**1.11** El literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "**Atribuciones del alcalde o alcaldesa (...)** n) *Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia*".

**1.12** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo regula: "**Principio de colaboración.-** *Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)*".

**1.13** El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*".

**1.14** El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública expresa: "**Naturaleza jurídica.-** *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera (...)*".

**1.15** El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública manda: "**De la coordinación y cooperación interinstitucional.-** *La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título.*".

**1.16** El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública expresa: "**De la suscripción de instrumentos interinstitucionales.-** *La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, caitas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional*

*para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales.”.*

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES**

**2.1** En reunión mantenida el 11 de mayo de 2026, la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Napo y la alcaldía del GAD municipal de El Chaco, acordaron resaltar la necesidad de habilitar un punto de atención fijo no permanente en el cantón El Chaco, por lo que, solicitó realizar las gestiones internas pertinentes para la elaboración del instrumento jurídico, a fin de fortalecer la atención jurídica y garantizar el acceso a los servicios legales en beneficio de la población del referido cantón.

**2.2** Mediante Informe Técnico de 10 de septiembre de 2026 el Director Provincial de la Defensoría Pública de Napo afirmó que la implementación de este punto de atención fijo no permanente beneficiará directamente a 9.252 habitantes según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), quienes podrán acceder de manera oportuna y cercana a los servicios de la Defensoría Pública, evitando desplazamientos hacia otros cantones y reduciendo las barreras geográficas y económicas que actualmente limitan el ejercicio efectivo de sus derechos.

**2.3** Con Memorando N° DP-DP15-2026-0112-M de 10 de septiembre de 2026 el Abg. Alex Uribe Eivar, Director Provincial de la Defensoría Pública de Napo, remitió al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, el “(...) *Informe técnico motivado que tiene por finalidad la apertura de un Punto de Atención Fijo No Permanente en el cantón El Chaco, para lo cual le solicito a usted señor Defensor Público General se sirva disponer al departamento correspondiente continuar con la elaboración del convenio de comodato o préstamo de uso de espacio físico que conlleve en lo posterior a perfeccionar la suscripción del instrumento entre las dos instituciones.*”.

**2.4** En atención a la sumilla inserta en la hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP15-2026-0112-M, de 10 de septiembre de 2026, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General reasignó a la Dirección de Asesoría Jurídica señalando: “(...) *favor tu atención para que se siga el trámite correspondiente*”.

**2.5** Con Memorando Nro. DP-DASJ-2026-0401-M de 21 de septiembre de 2026 el Dr. Henry Masabanda Bolaños, Director de Asesoría Jurídica remitió al Abg. Alex Uribe Eivar, Director Provincial de la Defensoría Pública de Napo, el borrador del “*CONVENIO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE ESPACIOS FÍSICOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR*”, a fin de que se corra traslado a la contraparte, con el propósito de que efectúe las observaciones del caso, o en su defecto, ratifique dicha versión (...)”.

**2.6** Mediante Memorando Nro. DP-DP15-2026-0118-M de 30 de septiembre de 2026 el Abg. Alex Uribe Eivar, Director Provincial de la Defensoría Pública de Napo, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, autorización y delegación para la suscripción del convenio de comodato o préstamo de uso de espacio físico entre el GAD Municipal El Chaco y Defensoría Pública del Ecuador.

**2.7** A través de Memorando Nro. DP-DPG-2026-0264-M de 30 de septiembre de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, delegó al Abg. Alex Uribe Eivar,

Director Provincial de la Defensoría Pública de Napo, la suscripción del “*CONVENIO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE ESPACIOS FÍSICOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR*”.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto instrumentar los términos y compromisos de la cooperación interinstitucional entre la Defensoría Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, para el comodato o préstamo de uso de las oficinas ubicadas en la calle Los Guabos, entre Las Orquídeas y Quito, con una área aproximada de 36,46 m<sup>2</sup>, de propiedad del GAD Municipal de El Chaco, identificado con clave catastral 1504500101032001000, ubicado en el cantón El Chaco de la provincia de Napo; para la utilización y funcionamiento de las oficinas de la Defensoría Pública. El estado, distribución y características del espacio físico entregado constan en el Anexo N.º 1 (Acta de Entrega-Recepción e Inventario), que forma parte integrante del presente convenio.

### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes manifiestan su voluntad y compromiso de:

#### **4.1 LA DEFENSORÍA PÚBLICA:**

- a) Recibir y dejar constancia en el Acta correspondiente, el estado de los espacios físicos que se autoriza su uso, acorde al objeto del presente Convenio.
- b) Utilizar única y exclusivamente el espacio cuyo uso se autoriza para el funcionamiento de la oficina de la “DEFENSORÍA”.
- c) Comunicar al “GAD MUNICIPAL DE EL CHACO”, las novedades de infraestructura, tecnológica, estructural o cualquier otra necesidad de arreglo que surja en la ejecución del presente Convenio de Comodato.
- d) Mantener el aseo y limpieza del espacio utilizado por la “DEFENSORÍA” y áreas comunes, así como la custodia y seguridad de las instalaciones físicas cuyo uso se autoriza, con el mayor cuidado en su conservación y mantenimiento.
- e) Entregar a la o el servidor designado por “GAD MUNICIPAL DE EL CHACO”, los nombres del personal que laborará en el espacio físico autorizado a la “DEFENSORÍA”, para seguridad y control de personas que ingresan al mismo; en caso de cambios o rotación de personal se deberá informar los nombres de los nuevos servidores que prestarán sus servicios en el espacio físico asignado.
- f) Responsabilizarse por los daños, pérdidas o deterioro que se pudieren ocasionar en las instalaciones cuyo uso se autoriza por el presente convenio de comodato y que no se deban a su uso normal.
- g) En el caso de que sea necesario realizar adecuaciones o mejoras en las áreas que únicamente correspondan al funcionamiento de las oficinas entregadas por el presente comodato, serán realizadas a costa de la “DEFENSORÍA” previa comunicación escrita y autorización del “GAD MUNICIPAL DE EL CHACO”. Todas las mejoras quedarán en beneficio del “GAD MUNICIPAL DE EL CHACO” y no se reconocerá valor alguno por dichas adecuaciones o mejoras.
- h) Cumplir a cabalidad con los compromisos adquiridos e informar anualmente su cumplimiento al “GAD MUNICIPAL DE EL CHACO” del presente comodato.

- i) Restituir al “GAD MUNICIPAL DE EL CHACO”, el inmueble, espacios físicos/mobiliario, una vez culminada la vigencia del presente instrumento.

#### **4.2 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO:**

- a) Realizar los trámites administrativos necesarios para la firma y ejecución de este Convenio de Comodato.
- b) Entregar gratuitamente a la “DEFENSORÍA” el espacio físico del inmueble de propiedad del GAD Municipal de El Chaco, conforme al detalle que consta en la cláusula segunda de este instrumento.
- c) Brindar las facilidades necesarias para que la Defensoría Pública de Napo, utilice los espacios autorizados por el “GAD MUNICIPAL DE EL CHACO”, garantizando el uso tranquilo y pacífico de las áreas entregadas a la “DEFENSORÍA”.
- d) Realizar el pago de los servicios básicos del inmueble, así como tasas de impuestos, contribuciones, permisos, licencias o patentes, del espacio físico a ser entregado mediante este convenio de comodato a la “DEFENSORÍA”.
- e) Realizar las adecuaciones o mejoras que sean necesarias en los espacios físicos entregados por el presente convenio de comodato, ocasionadas por factores externos al uso.
- f) Realizar todos los mantenimientos que sean necesarios para el uso del espacio físico, como son: pintura, sistema eléctrico e luminaria.
- g) Solicitar anualmente a la “DEFENSORÍA” el informe de cumplimiento de las actividades establecidas en el presente convenio.
- h) Recibir las instalaciones una vez concluida la vigencia del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO**

El presente convenio marco tendrá una duración de dos años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes.

El administrador deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador solicitará al Defensor Público General, la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023.

#### **CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES**

**6.1** Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

6.2 Previa la aceptación y suscripción de la modificación, reforma o ampliación del convenio, los administradores, deberán presentar a las máximas autoridades o sus delegados, un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO**

Por su naturaleza, este Convenio, por sí solo, no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, ni da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de las partes; por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos financieros como parte de la suscripción de este instrumento.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN LABORAL**

8.1 La suscripción de este convenio no crea vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los o las servidoras o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades no organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

8.2 Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores y trabajadores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación alguna respecto del personal designado por las partes para la ejecución del presente convenio.

8.3 Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, ante reclamos o por indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del presente instrumento.

8.4 En ningún caso podrá considerarse a una de las partes como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

#### **CLÁUSULA NOVENA: PROCESOS**

Es de responsabilidad de cada una de las partes, a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales con personal propio, el realizar y operativizar las respectivas actividades propias, a fin de cumplir con el objeto y obligaciones del presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN**

10.1 Con el objeto de efectuar la ejecución, administración y seguimiento del presente convenio, las partes designan un delegado responsable de la ejecución, administración y seguimiento a las obligaciones acordadas en este instrumento:

**Por parte de la Defensoría Pública:** Alex Rodrigo Uribe Eivar

**Cargo:** Director Provincial de la Defensoría Pública de Napo

**E-mail:** [auribe@defensoria.gob.ec](mailto:auribe@defensoria.gob.ec)

**Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco:** Oscar Hernán de la Cruz Cahuatijo

**Cargo:** Alcalde del GAD municipal de El Chaco

**E-mail:** [alcaldia@gadmunicipalelchaco.gob.ec](mailto:alcaldia@gadmunicipalelchaco.gob.ec)

**10.2. Las responsabilidades de los administradores son:**

- a) Velar por la correcta ejecución del presente Convenio;
- b) Realizar el seguimiento de las obligaciones detalladas en el presente instrumento;
- c) Canalizar a las partes para resolver las discrepancias que puedan surgir del cumplimiento convenio;
- d) Proponer acuerdos y procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto de este instrumento, en apego a la normativa legal vigente;
- e) Informar a las instancias jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio;
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el convenio;
- g) Emitir motivadamente las recomendaciones del caso sobre modificaciones o terminaciones al presente convenio o cualquier otro aspecto relativo a la ejecución del mismo, según el caso;
- h) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
- i) Finiquitar el convenio, a través de la suscripción del Acta de Cierre; para esto previamente deberán elaborar los respectivos informes técnicos en los cuales fundamenten dicha finalización que serán puestos en conocimiento de la máxima Autoridad a fin de obtener su autorización.

Los administradores del convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación. Para ello bastará la correspondiente notificación a las partes y al administrador sustituido, en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador por parte de la autoridad competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

**11.1 PARTES:**

Las partes, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula tercera del presente convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en la presente Acta, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

#### **11.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO:**

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente instrumento, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

#### **11.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

#### **11.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS:**

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

#### **11.5 RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:**

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

#### **11.6 COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS:**

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con

un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

#### **11.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD:**

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

#### **11.8 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD:**

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

#### **11.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:**

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN**

**12.1** Las partes podrán dar por terminado el presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del plazo;
- b) Cumplimiento del objeto del convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación;
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificadas por la parte que las alegara. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio, y un informe de conformidad suscrito por los administradores del convenio;
- e) Terminación unilateral del convenio, que puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:
  - e.1. Incumplimiento del objeto del convenio o las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo, para lo cual se deberá notificar por escrito, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias; caso contrario, la parte que se creyere afectada dará por terminado el presente convenio notificando a la otra; y,
  - e.2. Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización expresa de ambas partes.
- f) Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
- g) Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.

- h) Por acta de mediación.
- i) Por las causas establecidas en la ley.

**12.2** Una vez concluido el convenio, cada parte dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

**12.3** En caso de terminación por cumplimiento de plazo, objeto, o por mutuo acuerdo, las partes dentro del término de quince (15) días de la terminación, suscribirán un acta de terminación u otro instrumento de similar naturaleza, en el que se dejará constancia de la acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaron pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS**

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente instrumento, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia.

En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de lo Contencioso Administrativo.

### **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES**

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

#### **14.1 DEFENSORIA PÚBLICA**

**Cargo:** Director Provincial de Napo

**Domicilio:** Napo- Ecuador

**Dirección:** calle Baños y Machala

**Teléfono:** (593-2) 3 815-270 ext. 6017

**E-mail:** [auribe@defensoria.gob.ec](mailto:auribe@defensoria.gob.ec)

#### **14.2 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO**

**Cargo:** Alcalde del GAD Municipal de El Chaco

**Domicilio:** Napo- Ecuador.

**Dirección:** Calle 26 de Mayo y Calle Quito

**Teléfono:** +593 6-370-0030

**E-mail:** [alcaldia@gadmunicipalelchaco.gob.ec](mailto:alcaldia@gadmunicipalelchaco.gob.ec)

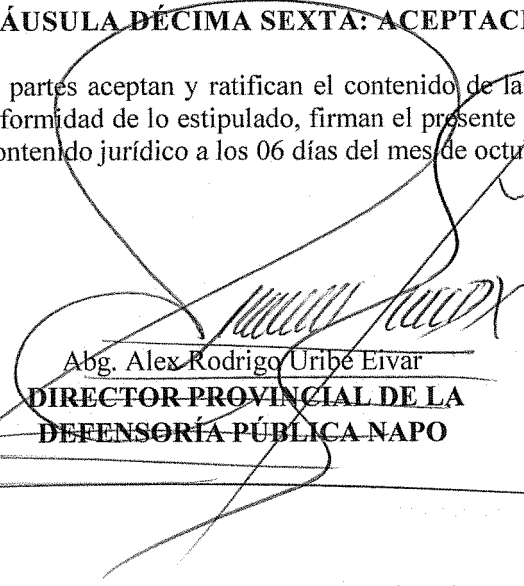
Las partes acuerdan que la información constante en la presente cláusula, así como la designación de administradores de convenio, podrá ser modificada con la sola emisión de una comunicación que entrará en vigencia una vez recibida dicha nota por la contraparte, sin que sea necesaria la celebración de un acuerdo modificatorio para estos propósitos.

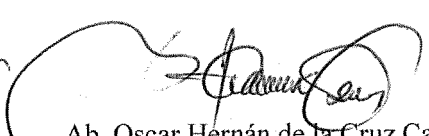
#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

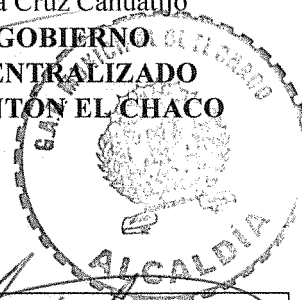
- a) Documentos que acreditan la calidad en la que comparecen las partes.
- b) Memorando Nro. DP-DPG-2026-0264-M de 30 de septiembre de 2026, que contiene la delegación para la suscripción del presente convenio.
- c) Demás documentos señalados en la cláusula de antecedentes.

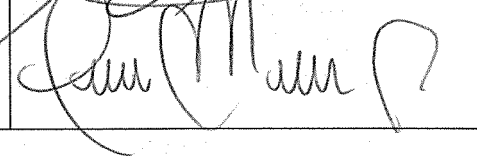
#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico a los 06 días del mes de octubre de 2026.

  
Abg. Alex Rodrigo Uribe Eivar  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DEFENSORÍA PÚBLICA NAPO**

  
Ab. Oscar Hernán de la Cruz Cahuatijo  
**ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO**



|                |                                                                  |                                                                                      |
|----------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaborado por: | Mgs. Santiago Ipial V.<br><b>Analista de Asesoría Jurídica 2</b> |  |
| Revisado por:  | Dr. Henry Masabanda B.<br><b>Director de Asesoría Jurídica</b>   |  |